

CAVELIER

ABOGADOS

www.cavelier.com
cavelier@cavelier.com

EDIFICIO SISKI
CARRERA 4 No. 72 - 35
BOGOTÁ 8, COLOMBIA

Teléfono: (57-1) 347 3611
Telefax: (57-1) 211 8650
(57-1) 700 4814
Fax in U.S.A. +1 (202) 277 7712

Señor Director
DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 08-082662- -00006-0000

Fecha: 2011-04-12 17:02:55 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Evt: 378 FASENACIONALI
Act. 449 RESPUESOPOSICI Folios: 25

Trámite : 011 Evento : 378 Actuación : 449

Referencia : Expediente No. 08082662
Asunto : Solicitud de patente para COMPOSICIÓN
FARMACÉUTICA ANTICANCER QUE COMPRENDE UN
COMPUESTO DE TIAZOLIDINDIONA
Solicitante : DAIICHI SANKYO COMPANY, LIMITED

I. ALEGATOS CONTESTACIÓN OPOSICIÓN

Yo, Luz Clemencia de Páez, en mi condición de apoderada de la sociedad solicitante DAIICHI SANKYO COMPANY, LIMITED, por el presente escrito doy respuesta dentro de la prórroga solicitada a la oposición formulada por la doctora Cielo Peña Rodríguez, como apoderada de la sociedad PROCAPS S.A. contra la solicitud de patente para la invención COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA ANTICANCER QUE COMPRENDE UN COMPUESTO DE TIAZOLIDINDIONA que se tramita en el expediente de la referencia.

II. CONTESTACIÓN DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL

El Oficio N° 13803 que dispone el traslado de la oposición formulada fue notificado por fijación en lista el 22 de octubre de 2010, por lo que el término de la prórroga solicitada vence el 15 de abril de 2011; de manera que la oposición está siendo contestada en término legal.

III. RESPUESTA A LA PETICIÓN

Me opongo a las peticiones de la sociedad PROCAPS S.A., y en consecuencia solicito se declare infundada la oposición presentada en su nombre y se otorgue la patente para la invención COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA ANTICANCER QUE COMPRENDE UN COMPUESTO DE TIAZOLIDINDIONA a favor de mi representada, la sociedad DAIICHI SANKYO COMPANY, LIMITED que se tramita bajo el expediente No. 08.082.662.

IV. FUNDAMENTO FÁCTICO DE LA OPOSICIÓN

Fundamenta el opositor su petición, en los siguientes argumentos principales:

4.1. La existencia de las siguientes anterioridades:

D1 :	WO0195859	Publicada el 20-12-2001
D2 :	WO0205791 A2	Publicada el 24-01-2002

4.2. El documento D1 "revela unos compuestos de difeniletileno y derivados de los mismos con intermedios de tiazolidindiona u oxazolidindiona y que son útiles para tratar diabetes, hiperlipidemia y otras enfermedades relacionadas con la resistencia a la insulina[...]. Los compuestos también son útiles para tratar o prevenir otras enfermedades mediadas por citoquinas y/o ciclooxigenasas, tales como cáncer."

4.3. El documento D2 menciona "en la descripción, y más adelante en las reivindicaciones 7 y 16 que la utilidad de inhibidores aromatasa, antagonistas de EGFR e inhibidores de EGF es bien reconocida en la terapia anti cáncer."

ABOGADOS

- 4.4. En opinión del apoderado de la sociedad opositora "Considerando el documento D1 el estado de la técnica más cercano a la invención tenemos que no es posible reconocer novedad ya que composiciones farmacéuticas anti cáncer, que comprenden un compuesto de tiazolidindiona o una sal del mismo, eran ampliamente conocidas a la fecha de prioridad."
- 4.5. De acuerdo con lo anterior se concluye que la invención solicitada e este asunto carece de NOVEDAD.
- 4.6. Asimismo se señala que la invención solicitada carece del requisito de NIVEL INVENTIVO, ya que considera que la misma era obvia para un experto en la materia a partir de lo revelado en los documentos D1 y D2.
- 4.7. De acuerdo con lo anterior, se pretende que se niegue la patente solicitada por carecer de dos (2) de los requisitos para que proceda el otorgamiento del privilegio de la patente, establecidos en el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

V. MODIFICACION

Comendidamente me permito presentar a consideración de este Despacho un nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por 25 reivindicaciones, el cual solicito sea tenido en cuenta al momento de efectuar el correspondiente examen de patentabilidad de la invención solicitada por mi poderdante en el expediente de la referencia.

Para los efectos legales pertinentes, se acompañan los respectivos recibos de pago por concepto de la solicitud de modificación y pago de cada reivindicación adicional a las primeras 10, de conformidad con lo previsto en la Resolución 72897 del 24 de diciembre de 2010.

VI. RESPUESTA A LOS HECHOS Y ALEGATOS

Respetuosamente manifiesto a este Despacho que me opongo a la pretensión de la apoderada de la sociedad opositora, toda vez que sus argumentos carecen de fundamento para impedir que sea concedida la patente solicitada por mi poderdante en este asunto.

En efecto, la invención denominada COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA ANTICANCER QUE COMPRENDE UN COMPUESTO DE TIAZOLIDINDIONA si cumple con los requisitos de NOVEDAD y NIVEL INVENTIVO exigidos por el artículo 14 de la Decisión 486 de la comisión de la Comunidad Andina, como se demostrará a continuación:

6.1. En cuanto al requisito de NOVEDAD de la invención solicitada:

En primer lugar considero pertinente destacar que la apoderada de la sociedad opositora no efectuó un adecuado análisis de la NOVEDAD de la invención solicitada por mi representada que permita concluir, de acuerdo con lo previsto en nuestra legislación vigente, que la invención solicitada carezca de este requisito y que por tanto proceda su negación.

6.1.1. En efecto, prevé el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que:

“Una invención se considerará nueva cuando no esta comprendida en el estado de la técnica.” (se subraya)

6.1.2. Como es de conocimiento de este Despacho, el Tribunal Andino de Justicia se ha referido en varias oportunidades a las reglas que permiten establecer la NOVEDAD de una patente solicitada.

Es así como el Tribunal señaló en la Sentencia de Interpretación Prejudicial del Proceso 95-IP-2010 lo siguiente:

"[...] es necesario resaltar que el Tribunal ha definido algunas reglas con el objetivo de determinar la novedad del invento:

"a) Concretar cuál es la regla técnica aplicable a la solicitud de la patente, para lo cual el examinador técnico deberá valerse de las reivindicaciones, que en últimas determinarán este aspecto.

b) Precisar la fecha con base en la cual deba efectuarse la comparación entre la invención y el Estado de la Técnica, la cual puede consistir en la fecha de la solicitud o la de la prioridad reconocida.

c) Determinar cuál es el contenido del Estado de la Técnica (anterioridades) en la fecha de prioridad.

d) Finalmente, deberá compararse la invención con la regla técnica". -lo subrayado es mío-

Por su parte, en el Manual para el Examen de Solicitudes de Patentes de Invención en la Oficinas de Propiedad Industrial de los Países de la Comunidad Andina, acerca de este requisito se dijo:

"[...] al analizar la novedad se deben interpretar las reivindicaciones [...]

Se deberá comparar las reivindicaciones independientes de la solicitud con el contenido de cada antecedente del estado de la técnica, uno a uno, a fin de determinar si un antecedente por sí solo describe las características técnicas contenidas en dichas reivindicaciones.

Si todas las características técnicas de la reivindicación independiente se encuentran descritas en un mismo antecedente y además se encuentran íntimamente relacionadas, el objeto de dicha reivindicación carece de novedad. Si una característica, aunque sea banal, no se encuentra contenida en el antecedente, la reivindicación es nueva." -el subrayado es mío-

6.1.3. Tal y como lo podrá corroborar este Despacho de acuerdo con una revisión de las piezas procesales que obran en el expediente de la referencia, si bien el apoderado de la sociedad opositora citó como

ABOGADOS

fundamento de sus oposiciones unas anterioridades que, en su opinión, afectan la novedad de la invención solicitada por mi representada, simplemente se limitó a señalar unas características de las mismas, sin efectuar un juicioso análisis técnico, como lo ha señalado el Tribunal Andino de Justicia en concordancia con lo previsto en el Manual para el Examen de Solicitudes de Patentes de Invención, que permita demostrar claramente y sin lugar a dudas que la invención solicitada por mi representada está comprendida en el estado de la técnica.

6.1.4. En efecto, no se demostró por dicho apoderado que todas las características técnicas de las reivindicaciones independientes de la patente solicitada están descritas en alguno de los documentos citados como anterioridades, para que pudiera concluirse que en efecto la invención solicitada carecía del requisito de NOVEDAD.

6.1.5. Así las cosas, y no existiendo fundamento suficientemente sólido que permita concluir que la invención solicitada por mi representada carece de NOVEDAD, se demuestra que la pretensión de la apoderada del opositor a este respecto no está llamada a prosperar.

Lo anterior, por cuanto no se demostró que la invención solicitada está "comprendida en el estado de la técnica", tal y como lo exige el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

6.2. En cuanto al requisito de NIVEL INVENTIVO de la invención solicitada:

6.2.1. Acerca de este requisito, previsto en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, el Tribunal Andino de Justicia señaló en la misma sentencia de interpretación prejudicial antes citada que:

"Como requisito adicional al de la novedad, se exige que la invención tenga nivel inventivo, esto es, que implique un salto cualitativo en relación con la técnica existente. [...]

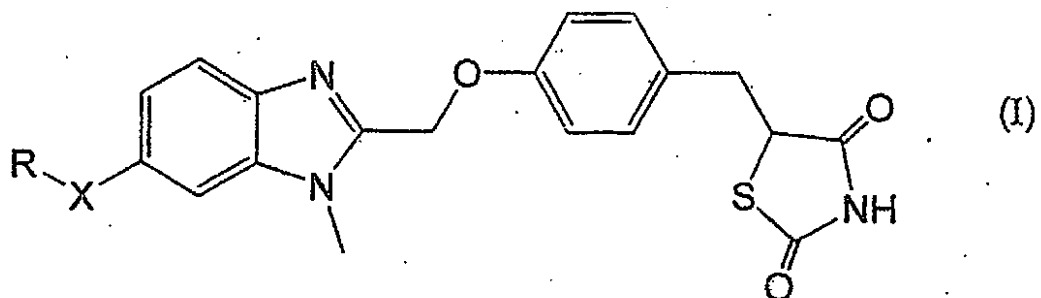
Este requisito ofrece al examinador la posibilidad de determinar si con los conocimientos técnicos que existían al momento de la invención, se hubiese podido llegar de manera evidente a la misma, o si el resultado hubiese sido obvio para un experto medio en la materia de que se trate, es decir, para una persona del oficio y normalmente versada en la materia técnica correspondiente.

[...]

se puede concluir que una invención goza de nivel inventivo cuando a los ojos de un experto medio en el asunto de que se trate, se necesita algo más que la simple aplicación de los conocimientos técnicos en la materia para llegar a ella, es decir, que de conformidad con el estado de la técnica el invento no es consecuencia clara y directa de dicho estado." -el subrayado es mío-

6.2.2. A este respecto, es pertinente en primer lugar poner de presente que existe una clara diferenciación entre los componentes de la fórmula (I) de la invención solicitada respecto de lo revelado en D1.

En efecto, el compuesto de la fórmula (I) en la patente solicitada se refiere a una composición farmacéutica anticáncer para la profilaxis o el tratamiento del cáncer gástrico, cáncer de colon, cáncer de pulmón, cáncer de mama, cáncer pancreático, cáncer de riñón, cáncer de próstata, meduloblastoma, rabdomiosarcoma, sarcoma de Ewing, liposarcoma, mieloma múltiple o leucemia que comprende un compuesto representado por la siguiente formula (I):

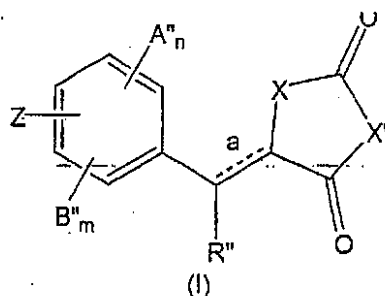


ABOGADOS

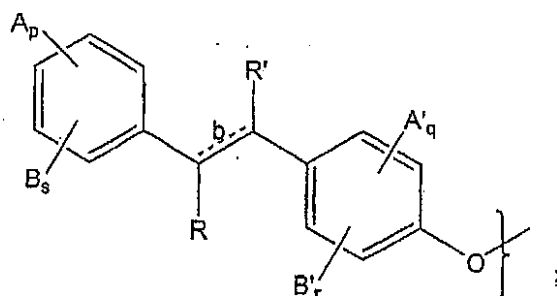
En donde R representa un grupo fenilo sustituido con 1 a 5 grupos seleccionados del grupo sustituyente α , y X representa un átomo de oxígeno o un átomo de azufre.

Por su parte, D1 muestra los siguientes compuestos los cuales no están relacionados estructuralmente a los compuestos de la fórmula (I) de la invención solicitada:

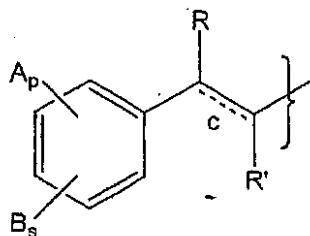
un compuesto de la fórmula I:



En donde Z es



H; A''; B''; or



Como se aprecia, los compuestos en D1 tienen una unión de oxígeno entre dos grupos fenil. En los compuestos de la fórmula (I) de la

ABOGADOS

invención solicitada (i) no hay grupos fenil unidos, y (ii) la estructura de unión de los compuestos de la formula (I) es una unión de oxígeno- metileno. Es más, los compuestos en D1 no tienen un aro benzimidazol, adicionalmente, los compuestos de D1 no tienen un grupo R- X- en el lado izquierdo de la molécula.

6.2.3. A este respecto, vale la pena resaltar que la efectividad de los compuestos químicos depende de sus estructuras químicas y en este caso particular, las estructuras químicas de los compuestos revelados en D1 y aquellos revelados en la presente invención son tan distintas que una persona versada en la materia no podría predecir el efecto de los compuestos de la formula (I) de la presente invención.

6.2.4. De otro lado, considero pertinente llamar la atención de este Despacho sobre el hecho que a pesar que el documento D1 indica que los compuestos allí revelados son útiles para el tratamiento de enfermedades como el cáncer (ver página 31 de D1), dicha afirmación es solo una especulación toda vez que no hay datos de seguimiento o información.

6.2.5. Ahora bien, el documento D2 demuestra la combinación de un inhibidor de aromatasa con un antagonista EGFR o un inhibidor EGFR para tratar un humano que sufre de un desorden dependiente de hormona caracterizado por la sobre expresión de EGFR. Sin embargo, el documento D2 no proporciona resultados experimentados que demuestren la efectividad para el tratamiento de desordenes dependientes de hormonas descritos dentro de dicho documento, tal como SI lo hace la presente solicitud de patente.

En efecto, el documento D2 no presenta datos que demuestren que la combinación de diferentes principios activos anti cáncer tales como aquellos incluidos en la composición de la invención solicitada se podrían emplear en el tratamiento del cáncer gástrico, cáncer del colon, cáncer del pulmón, cáncer de seno, cáncer pancreático, cáncer

ABOGADOS

del riñón, cáncer de próstata, meduloblastoma, rabdomiosarcoma, sarcoma de Ewing, liposarcoma mieloma múltiple, o leucemia.

6.2.6. Con respecto a las reivindicaciones 9- 25, las cuales son dirigidas a la combinación de drogas anti cáncer elegidas del grupo que consiste de inhibidores EGFR, inhibidores VEGFR e inhibidores cinasa Raf juntos al compuesto de la formula (I), considero pertinente poner de presente que la apoderada de la opositora no señala o proporciona ninguna razón por la cual el conocedor medio en la materia a partir de las enseñanzas de D2, la cual requiere la combinación de un inhibidor de aromatasa junto a un inhibidor de EGFR, se vería motivado a no emplear el inhibidor de aromatasa y en su lugar combinarlo con compuestos de formula (I) de D1 los cuales no son empleados para tratar los cánceres especificados en las reivindicaciones 9-25 de la presente invención y a su vez son diferentes a los cánceres identificados en D2.

6.2.7. Los anteriores hechos permiten concluir que a partir de las enseñanzas reveladas en los documentos D1y D2 no es posible obtener la invención solicitada en el presente asunto, toda vez que dichos documentos no enseñan los compuestos de fórmula (I) incluidos dentro de la composición aquí reivindicada y que la misma no se obtiene a partir de la yuxtaposición de las características técnicas reveladas en dichos documentos.

6.2.8. Por consiguiente se evidencia que la invención solicitada por mi representada si presenta un avance cualitativo frente a lo existente en el estado de la técnica, y cumple con lo exigido en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

6.2.9. Por lo tanto, se demuestra así que la pretensión de la apoderada del opositor a este respecto tampoco tiene vocación de prosperar.

VII. PETICIONES

Por los anteriores hechos, solicito respetuosamente a este Despacho proceder a:

- 7.1. Declarar **infundada** la oposición presentada a nombre de la sociedad PROCAPS S.A.
- 7.2. **Conceder** la patente solicitada para la invención denominada COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA ANTICANCER QUE COMPRENDE UN COMPUESTO DE TIAZOLIDINDIONA a nombre de mi representada, la sociedad DAIICHI SANKYO COMPANY, LIMITED, que se tramita en el expediente de la referencia.

VIII. PRUEBAS

Comendidamente solicito se tengan como pruebas en este asunto, todos y cado uno de los documentos que obran en el expediente de la referencia.

IX. ANEXOS

Se adjunta Formulario de modificaciones debidamente diligenciado, por el cual se presenta nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por 25 reivindicaciones.

Se acompañan los respectivos recibos de pago por concepto de la solicitud de modificación y pago de cada reivindicación adicional a las primeras 10, de conformidad con lo previsto en la Resolución 72897 del 24 de diciembre de 2010.

X. NOTIFICACIONES

Mi representada y yo recibiremos notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la carrera 4ª N° 72 - 35 de esta ciudad de Bogotá, D.C.

Señor Director,

LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ

C.C. 35.456.344

T.P.A. 23.555



COLO-15869-841-011-1

COLO-15869-264-002-8

SCT\SCT\ID-190681\WPC15869

No. M-2011-190681\SCT

FORMULARIO UNICO DE CORRECCIONES Y MODIFICACIONES

1

SOLICITUD DE:☐

Corrección de Error Material

☒

Modificación a una solicitud

2

SOLICITANTE**Nombre:** DAICHI SANKYO COMPANY, LIMITED
Sociedad constituida y existente bajo las leyes de Japón.**Dirección:** 3-5-1, Nihonbashi Honcho,
Chuo-ku, Tokio 103-8426,
Japón**Domicilio:** Tokyo,
Japón**Teléfono:** 546 09 70 **Fax:** 249 40 70
E-mail: clientes@cavelier.com**IDENTIFICACION**C.C. ☐ NIT ☐C.E. ☐ Otro ☐

Número: _____

3

**REPRESENTANTE
O APODERADO****Nombre:** Luz Clemencia de PAEZ**Dirección:** Carrera 4ª No. 72-35**Teléfono:** 347 36 11 **Fax:** 217 92 11**E-mail:** cavelier@cavelier.com**IDENTIFICACION**C.C. ☒ NIT ☐C.E. ☐ Otro ☐Número: 35.456.344 TP 23.555

4

Número de expediente:08.082.662

5

Descripción de la corrección o modificación solicitada:

Presento nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por 25 reivindicaciones y pido respetuosamente que el examen de patentabilidad sea realizado sobre estas nuevas reivindicaciones presentadas.

Respetuosamente manifiesto que a pesar de eliminar materia del pliego reivindicatorio originalmente presentado, mi representada no renuncia a la protección que pueda obtener sobre dicha materia y se reserva el derecho de presentar una solicitud divisional que la contenga durante el trámite de la presente solicitud, beneficiándose de la fecha de prioridad inicialmente reivindicada.

6

Comprobante de pago No. 11-0032414**Fecha:** 07 de abril de 2011**Comprobante de pago No.** 11-0032419**Fecha:** 07 de abril de 2011**Comprobante de pago No.** 11-0032436**Fecha:** 07 de abril de 2011

7

Anexos☒

Comprobante de pago de la tasa por \$118.000, por concepto de modificaciones.

☒

Comprobante de pago por 15 reivindicaciones adicionales después de la décima reivindicación por \$405.000.00.

☐

Poderes, si fuere el caso

☐

Documento que acredita la existencia y representación legal de las partes, cuando sean personas jurídicas.

8

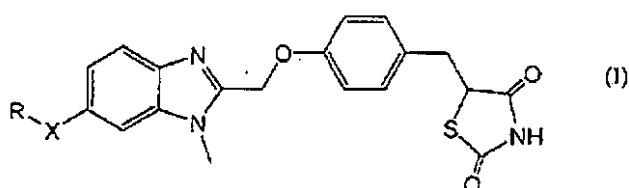
NOMBRE: LUZ CLEMENCIA DE PAEZ FIRMA: Luz Clemencia de Paez

C.C. 35.456.344 de Usaquén T.P.A. 23.555

SCT

REIVINDICACIONES

1.- Una composición farmacéutica anticáncer para la profilaxis o el tratamiento de cáncer gástrico, cáncer de colon, cáncer de pulmón, cáncer de mama, cáncer pancreático, cáncer de riñón, cáncer de próstata, meduloblastoma, rabdomiosarcoma, sarcoma de Ewing, liposarcoma, mieloma múltiple o leucemia, que comprende un compuesto representado por la siguiente fórmula (I):



en donde, R representa un grupo fenilo sustituido con 1 a 5 grupos seleccionados del grupo Sustituyente α , y X representa un átomo de oxígeno o un átomo de azufre. <Grupo Sustituyente α >: un átomo de halógeno, un grupo hidroxilo, un grupo alquilo de C₁-C₆, un grupo halógeno alquilo de C₁-C₆, un grupo alcoxi de C₁-C₆, un grupo alquiltio de C₁-C₆, un grupo amino que puede estar sustituido con 1 o 2 grupos seleccionados del grupo Sustituyente γ , un grupo cicloalquilo de C₃-C₁₀, arilo de C₆-C₁₀, aralquilo de C₇-C₁₆, ariloxi de C₆-C₁₀, aralquilo de C₇-C₁₆ O ariltio de C₆-C₁₀, que puede estar sustituido con 1 a 3 grupos seleccionados del grupo Sustituyente β , un grupo aciloxi alifático de C₁-C₇, un grupo heterocíclico saturado de 4 a 7 miembros que contiene átomo(s) de nitrógeno, un grupo heterocíclico aromático de 5 o 6 miembros que contiene átomo(s) de nitrógeno, un grupo nitro, y un grupo ciano; <Grupo Sustituyente β >: un átomo de halógeno, un grupo hidroxilo, un grupo alquilo de C₁-C₆, un grupo halógeno alquilo de C₁-C₆, un grupo alcoxi de C₁-C₆, un grupo amino que puede estar sustituido con 1 o 2 grupos seleccionados

del grupo Sustituyente γ , un grupo arilo de C_6-C_{10} , y un grupo nitro; <Grupo Sustituyente γ >: un grupo alquilo de C_1-C_6 , un grupo arilo de C_6-C_{10} , un grupo aralquilo de C_7-C_{16} , un grupo acilo alifático de C_1-C_7 , un grupo acilo aromático de C_7-C_{11} , un grupo acilo aromático-alifático de C_8-C_{12} , un grupo cicloalquilcarbonilo de C_4-C_{11} , y un grupo carbonilo heterocíclico aromático de 5 o 6 miembros que contiene átomo(s) de nitrógeno, o una sal farmacológicamente aceptable del mismo, como un ingrediente activo.

2.- La composición farmacéutica de conformidad con la reivindicación 1, caracterizada además porque R representa un grupo fenilo sustituido con 1 a 5 grupos seleccionados del grupo Sustituyente α , y el grupo Sustituyente α es el grupo que consiste de un átomo de halógeno, un grupo alquilo de C_1-C_6 , un grupo halógeno alquilo de C_1-C_6 , grupo amino que puede estar sustituido con 1 o 2 grupos seleccionados del grupo Sustituyente γ , un grupo heterocíclico saturado de 4 a 7 miembros que contiene átomo(s) de nitrógeno, un grupo heterocíclico aromático de 5 o 6 miembros que contiene átomo(s) de nitrógeno.

3.- La composición farmacéutica de conformidad con la reivindicación 1, caracterizada además porque R es un grupo fenilo sustituido con un grupo amino que puede estar sustituido con 1 o 2 sustituyentes (los sustituyentes pueden ser iguales o diferentes, y cada uno es un grupo seleccionado del grupo que consiste de un grupo alquilo de C_1-C_{10} , un grupo arilo de C_6-C_{10} y un grupo aralquilo de C_7-C_{16}), y puede estar sustituido adicionalmente con 1 a 3 sustituyente (cada sustituyente es un grupo seleccionado del grupo que consiste de un átomo de halógeno, un grupo alquilo de C_1-C_6 y un grupo halógeno alquilo de C_1-C_6).

4.- La composición farmacéutica de conformidad con la reivindicación 1, caracterizada además porque R es un grupo fenilo sustituido con un grupo amino o mono o di alquilamino de C₁-C₁₀, y puede estar sustituido adicionalmente con 1 o 2 grupos alquilo de C₁-C₆,

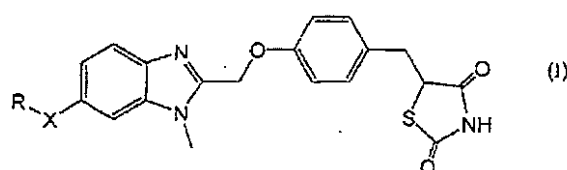
5.- La composición farmacéutica de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 4, caracterizada además porque X es un átomo de oxígeno.

6.- La composición farmacéutica de conformidad con la reivindicación 1, caracterizada además porque el compuesto representado por la fórmula general (I) es un compuesto seleccionado de los siguientes: 5-(4-(6-(3-isopropilamino)-fenoxi)-1-metil-1H-bencimidazol-2-ilmetoxi)-bencil)-tiazolidin-2,4-diona, 5-(4-(6-(3-isobutil-metil-amino)-fenoxi)-1-metil-1H-bencimidazol-2-ilmetoxi)-bencil)-tiazolidin-2,4-diona, 5-(4-(6-(4-(isobutil-metil-amino)-fenoxi)-1-metil-1H-bencimidazol-2-ilmetoxi)-bencil)-tiazolidin-2,4-diona, 5-(4-(6-(3-(etil-isopropil-amino)fenoxi)-1-metil-1H-bencimidazol-2-ilmetoxi)-bencil)-tiazolidin-2,4-diona, 5-(4-(6-(4-isopropilamino-fenoxi)-1-metil-1H-bencimidazol-2-ilmetoxi)-bencil)-tiazolidin-2,4-diona, 5-(4-(6-(4-sec-butilamino-fenoxi)-1-metil-1H-bencimidazol-2-ilmetoxi)-bencil)-tiazolidin-2,4-diona, 5-(4-(6-(4-isobutilamino-fenoxi)-1-metil-1H-bencimidazol-2-ilmetoxi)-bencil)-tiazolidin-2,4-diona, y 5-(4-(6-(4-amino-3,5-dimetil-fenoxi)-1-metil-1H-bencimidazol-2-ilmetoxi)-bencil)-tiazolidin-2,4-diona.

7.- La composición farmacéutica de conformidad con la reivindicación 1, caracterizada además porque el compuesto representado por la fórmula general (I) o una sal farmacológicamente aceptable del mismo es diclorhidrato de 5-(4-(6-(4-amino-3,5-dimetil-fenoxi)-1-metil-1H-bencimidazol-2-ilmetoxi)-bencil)-tiazolidin-2,4-diona.

8.- La composición farmacéutica de conformidad con la reivindicación 1, caracterizada además porque el compuesto representado por la fórmula general (I) o una sal farmacológicamente aceptable del mismo es diclorhidrato de 5-(4-(6-(3-isopropilamino-fenoxi)-1-metil-1H-benzimidazol-2-ilmetoxi)-bencil)-tiazolidin-2,4-diona.

9.- Una composición farmacéutica anticáncer para la profilaxis o el tratamiento de carcinoma, sarcoma o cáncer hematopoyético, que comprende: por lo menos un fármaco anticáncer seleccionado del grupo que consiste de un inhibidor del receptor de factor de crecimiento epidérmico (EGFR), un inhibidor del receptor de factor de crecimiento endotelial vascular (VEGFR) y un inhibidor de Raf cinasa; y por lo menos un compuesto seleccionado del grupo que consiste de compuestos químicos representados por la siguiente fórmula general (I):



en donde, R representa un grupo fenilo sustituido con 1 a 5 grupos seleccionados del grupo Sustituyente α , y X representa un átomo de oxígeno o un átomo de azufre; <Grupo Sustituyente α >: un átomo de halógeno, un grupo hidroxilo, un grupo alquilo de C₁-C₆, un grupo halógeno alquilo de C₁-C₆, un grupo alcoxi de C₁-C₆, un grupo alquiltio de C₁-C₆, un grupo amino que puede estar sustituido con 1 o 2 grupos seleccionados del grupo Sustituyente γ , un grupo cicloalquilo de C₃-C₁₀, arilo de C₆-C₁₀, aralquilo de C₇-C₁₆, ariloxi de C₆-C₁₀, aralquilo de C₇-C₁₆ O ariltio de C₆-C₁₀, que puede estar sustituido con 1 a 3 grupos seleccionados del grupo Sustituyente β , un grupo aciloxi alifático de C₁-C₇, un grupo heterocíclico saturado

de 4 a 7 miembros que contiene átomo(s) de nitrógeno, un grupo heterocíclico aromático de 5 o 6 miembros que contiene átomo(s) de nitrógeno, un grupo nitro, y un grupo ciano; <Grupo Sustituyente β >: un átomo de halógeno, un grupo hidroxilo, un grupo alquilo de C₁-C₆, un grupo halógeno alquilo de C₁-C₆, un grupo alcoxi de C₁-C₆, un grupo amino que puede estar sustituido con 1 o 2 grupos seleccionados del grupo Sustituyente γ , un grupo arilo de C₆-C₁₀, y un grupo nitro; <Grupo Sustituyente γ >: un grupo alquilo de C₁-C₁₀, un grupo arilo de C₆-C₁₀, un grupo aralquilo de C₇-C₁₆, un grupo acilo alifático de C₁-C₇, un grupo acilo aromático de C₇-C₁₁, un grupo acilo aromático-alifático de C₈-C₁₂, un grupo cicloalquilcarbonilo de C₄-C₁₁ y un grupo carbonilo heterocíclico aromático de 5 o 6 miembros que contiene átomo(s) de nitrógeno, o una sal farmacológicamente aceptable del mismo, como ingredientes activos, en donde los ingredientes activos son para la administración simultánea o separada en momentos diferentes.

10.- La composición farmacéutica de conformidad con la reivindicación 9, caracterizada además porque el fármaco anticáncer es por lo menos uno seleccionado del grupo que consiste de un inhibidor del receptor de factor de crecimiento epidérmico (EGFR) (el fármaco es cetuximab, panitumumab, gefitinib, erlotinib o lapatinib), un inhibidor del receptor de factor de crecimiento endotelial vascular (VEGFR) (el fármaco es bevacizumab, sorafenib, SU11248 o vatalanib) y un inhibidor de Raf cinasa (el fármaco es sorafenib).

11.- El compuesto farmacéutico de acuerdo a la reivindicación 9, en donde el medicamento anti- cáncer es por lo menos uno elegido del grupo que consiste de gefitinib, erlotinib y sorafenib.

12.- La composición farmacéutica de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 9 a 11, caracterizada además porque el carcinoma es cáncer

gástrico, cáncer de colon, cáncer de pulmón, cáncer de mama, cáncer pancreático, cáncer de riñón o cáncer de próstata.

13.- La composición farmacéutica de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 9 a 12, caracterizada además porque el sarcoma es meduloblastoma, rabdomiosarcoma, sarcoma de Ewing o liposarcoma.

14.- La composición farmacéutica de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 9 a 13, caracterizada además porque el cáncer hematopoyético es mieloma múltiple o leucemia.

15.- La composición farmacéutica de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 9 a 14, caracterizada además porque R representa un grupo fenilo sustituido con 1 a 5 grupos seleccionados del grupo Sustituyente α , y el grupo Sustituyente α es el grupo que consiste de un átomo de halógeno, un grupo alquilo de C₁-C₆, un grupo halógeno alquilo de C₁-C₆, un grupo amino que puede estar sustituido con 1 o 2 grupos seleccionados del grupo Sustituyente γ , un grupo heterocíclico saturado de 4 a 7 miembros que contiene átomo(s) de nitrógeno, un grupo heterocíclico aromático de 5 o 6 miembros que contiene átomo(s) de nitrógeno.

16.- La composición farmacéutica de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 9 a 14, caracterizada además porque R es un grupo fenilo sustituido con un grupo amino que puede estar sustituido con 1 o 2 sustituyentes (los sustituyentes pueden ser iguales o diferentes, y cada uno es un grupo seleccionado del grupo que consiste de un grupo alquilo de C₁-C₁₀, un grupo arilo de C₆-C₁₀ y un grupo aralquilo de C₇-C₁₆), y puede estar sustituido adicionalmente

con 1 a 3 sustituyentes (cada sustituyente es un grupo seleccionado del grupo que consiste de un átomo de halógeno, un grupo alquilo de C₁-C₆ y un grupo halógeno alquilo de C₁-C₆).

17.- La composición farmacéutica de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 9 a 14, caracterizada además porque R es un grupo fenilo sustituido con un grupo amino o un grupo mono o di alquil amino de C₁-C₁₀, y puede estar sustituido adicionalmente con 1 o 2 grupos alquilo de C₁-C₆.

18.- La composición farmacéutica de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 9 a 17, caracterizada además porque X es un átomo de oxígeno.

19.- La composición farmacéutica de conformidad con la reivindicación 9, caracterizada además porque el compuesto representado por la fórmula general (I) es un compuesto seleccionado de los siguientes: 5-(4-(6-(3-isopropilamino-fenoxi)-1-metil-1H-bencimidazol-2-ilmetoxi)-bencil)-tiazolidin-2,4-diona, 5-(4-(6-(3-(isobutil-metil-amino)-fenoxi)-1-metil-1H-bencimidazol-2-ilmetoxi)-bencil)-tiazolidin-2,4-diona, 5-(4-(6-(4-(isobutil-metil-amino)-fenoxi)-1-metil-1H-bencimidazol-2-ilmetoxi)-bencil)-tiazolidin-2,4-diona, 5-(4-(6-(3-(etil-isopropil-amino)-fenoxi)-1-metil-1H-bencimidazol-2-ilmetoxi)-bencil)-tiazolidin-2,4-diona, 5-(4-(6-(4-isopropilamino-fenoxi)-1-metil-1H-bencimidazol-2-ilmetoxi)-bencil)-tiazolidin-2,4-diona, 5-(4-(6-(4-sec-butilamino-fenoxi)-1-metil-1H-bencimidazol-2-ilmetoxi)-bencil)-tiazolidin-2,4-diona, 5-(4-(6-(4-isobutilamino-fenoxi)-1-metil-1H-bencimidazol-2-ilmetoxi)-bencil)-tiazolidin-2,4-diona, y 5-(4-(6-(4-amino-3,5-dimetil-fenoxi)-1-metil-1H-bencimidazol-2-ilmetoxi)-bencil)-tiazolidin-2,4-diona.

20.- La composición farmacéutica de conformidad con la reivindicación 9, caracterizada además porque el compuesto representado por la fórmula general (I) o una sal farmacológicamente aceptable del mismo es diclorhidrato de 5-(4-(6-(4-amino-3,5-dimetil-fenoxi)-1-metil-1H-bencimidazol-2-ilmetoxi)-bencil)-tiazolidin-2,4-diona.

21.- La composición farmacéutica de conformidad con la reivindicación 9, caracterizada además porque el compuesto representado por la fórmula general (I) o una sal farmacológicamente aceptable del mismo es diclorhidrato de 5-(4-(6-(3-isopropilamino-fenoxi)-1-metil-1H-bencimidazol-2-ilmetoxi)-bencil)-tiazolidin-2,4-diona.

22.- El compuesto farmacéutico de acuerdo a la reivindicación 20, en donde el medicamento anti cáncer es por lo menos elegido de un grupo que consista de gefitinib, erlotinib y sorafenib.

23.- El compuesto farmacéutico de acuerdo a la reivindicación 22, en donde dicha droga anti cáncer es gefitinib.

24.- El compuesto farmacéutico de acuerdo a la reivindicación 22, en donde dicha droga anti cáncer es Erlotinib.

25.- El compuesto farmacéutico de acuerdo a la reivindicación 22, en donde dicha droga anti cáncer es sorafenib

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
NIT : 800.176.089-2
- / -

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

RECIBO DE CAJA

No. 11 - 0032414

Bogotá D.C., Abril 07 de 2011 - 15:38:30

RECIBIDO DE : CAVELIER ABOGADOS

NI 860.041.367

*** Soporte del Pago ***

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR PAGO
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	431626565	07/04/2011	4.545.000.00

*** Conceptos Pagados ***

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	VR. UNDITARIO	VR. CONCEPTO
1	50005-01-03 CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICACIONES EN CREACION CORRECCION A SOLICITUD EN TRAMITE / MODIFICA		118.000.00	118.000.00
				\$118.000.00

SON: **CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**

Responsable: _____

Resibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 08-082662- -00006-0000

Fecha: 2011-04-12 17:02:55 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 449 RESPUESOPOSICI Folios: 25

cdlo-15869-841-011-1

~~cdlo-15869-264-002-8~~

Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá, D.C.- Colombia

Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Línea: 018000-910165 Call Center: (571) 6513240

Abril 7 de 2011 - 15:38:33

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
NIT : 800.176.089-2
- / -

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

RECIBO DE CAJA

No. 11 - 0032419

Bogotá D.C., Abril 07 de 2011 - 15:38:30

RECIBIDO DE : CAVELIER ABOGADOS

NI 860.041.367

*** Soporte del Pago ***

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR PAGO
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	431626565	07/04/2011	4.545.000.00

*** Conceptos Pagados ***

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	Vr.UNDITARIO	Vr.CONCEPTO
1	50005-01-09 OTROS SERVICIOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL	1621 TASA ANUAL C.RECARGO A#OS 4 a 8 PARA MANTENIMINETO DE P	401.000.00	401.000.00
				\$401.000.00

SON: **CUATROCIENTOS UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**

Responsable: _____

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
No. 08-082662- -00006-0000
Fecha: 2011-04-12 17:02:55 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 449 RESPUESOPOSICI Folios: 25

colo-15869-841-011-1

~~colo:15869-264-002-8~~

Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá, D.C.- Colombia

Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Línea: 018000-910165 Call Center: (571) 6513240

, Abril 7 de 2011 - 15:38:33

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
NIT : 800.176.089-2
- / -

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

RECIBO DE CAJA

No. 11 - 0032436

Bogotá D.C., Abril 07 de 2011 - 15:38:30

RECIBIDO DE : CAVELIER ABOGADOS

NI 860.041.367

*** Soporte del Pago ***

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR PAGO
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	431626565	07/04/2011	4.545.000.00

*** Conceptos Pagados ***

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	Vr. UNIDITARIO	Vr. CONCEPTO
1	50005-01-09 OTROS SERVICIOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL	99 OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	5.000.00	5.000.00
				\$5.000.00

SON: **CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**

Responsable:

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 08-082662- -00006-0000

Fecha: 2011-04-12 17:02:55 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 449 RESPUESOPOSICI Folios: 25

cdlo-15869-841-011-1

~~cdlo: 15869-264-002-8~~

Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá, D.C.- Colombia

Web: www.sic.gov.co e-mai: info@sic.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Línea: 018000-910165 Call Center: (571) 6513240

Abril 7 de 2011 - 15:38:34